No. Expediente: 1764-2CP2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y se deroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Ramírez Stabros, a nombre de los Diputados Javier Guerrero García, Horacio Emigdio Garza Garza y Raúl Cervantes Andrade.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de agosto de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de agosto de 2008.
7. Turno a Comisión.	Función Pública con opinión de de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINÓPSIS

Reglamentar los artículos 74, fracción VI, 79 y 134 Constitucionales en materia de fiscalización de la Cuenta Pública. La fiscalización de la Cuenta Pública abarca los ingresos, los egresos y la deuda pública; los subsidios, las transferencias y los donativos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos, y demás información financiera, contable, patrimonial y presupuestaria que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento. Establecer como objeto de la fiscalización de la Cuenta Pública, el de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones aplicables, y verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 79, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Verificar en el artículo primero de instrucción, el motivo por el cual no se citan los artículos 11 y 12 y el artículo 17 se encuentra señalado en dos ocasiones dentro del proyecto de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, sustituir en el título del proyecto, así como en el artículo segundo de instrucción el término “Se deroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación…” por “Se abroga la Ley Superior de la Federación…”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION TITULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo Único **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto *regular la revisión* de la Cuenta Pública *y su Fiscalización Superior*. **No tiene correlativo**	proyecto de **Decreto por la que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se deroga la Ley de Fiscalización superior de la Federación** **ARTÍCULO PRIMERO.** Se **expide** la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en los siguientes términos:[3] Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único **Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto **reglamentar los artículos 74, fracción VI, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fiscalización** de la Cuenta Pública**.** **La fiscalización de la Cuenta Pública abarca los ingresos, los egresos y la deuda pública; los subsidios, las transferencias y los donativos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos, y demás información financiera, contable, patrimonial y presupuestaria que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a esta ley y demás normas jurídicas aplicables.**

No tiene correlativo	**La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones aplicables, y verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales, conforme a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.**
Artículo 2. …	**Artículo 2.** Para efectos de esta ley, se entenderá por:
III. Auditoría Superior de la Federación: La Entidad de Fiscalización Superior de la Federación*;*	**I.** Auditoría**: La** Auditoría Superior de la Federación **o** la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación **a que hace referencia la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**
II. Cámara: La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;	**II.** Cámara: La Cámara de Diputados del **H.** Congreso de la Unión;
IV. Comisión: La Comisión de Vigilancia de la Cámara encargada de *la coordinación y evaluación del* desempeño de la Auditoría *Superior de la Federación;*	**III.** Comisión: La Comisión de Vigilancia de la Cámara**,** encargada de **evaluar el** desempeño de la Auditoría **y dar seguimiento a sus trabajos de fiscalización;**
No tiene correlativo	**IV. Comisión de Presupuesto: La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, encargada de elaborar y presentar el Dictamen de la Cuenta Pública;**
*VIII.*Cuenta Pública: *El informe que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales rinden de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal, a la Cámara sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia*	**V.** Cuenta Pública: **La Cuenta de la Hacienda Pública Federal, que es el informe que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales rinden de manera consolidada, a través del Ejecutivo federal, a la Cámara cuyo contenido se describe en el artículo 7o.**

y aplicación de los ingresos y egresos federales durante un ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados;	**de esta ley;**
V. Entes públicos federales: Los organismos públicos constitucionalmente autónomos para el desempeño de sus funciones sustantivas, y las demás personas de derecho público de carácter federal autónomas por disposición legal, así como los órganos jurisdiccionales que *determinen* las leyes;	**VI.** Entes públicos federales: Los organismos públicos constitucionalmente autónomos para el desempeño de sus funciones sustantivas y las demás personas de derecho público de carácter federal autónomas por disposición legal, así como los órganos jurisdiccionales que **no formen parte del Poder Judicial de la Federación y que establezcan** las leyes;
No tiene correlativo	**VII. Entidades Federativas: Los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal;**
VI. Entidades fiscalizadas: Los Poderes de la Unión, los entes públicos federales, las entidades federativas y municipios que ejerzan recursos públicos federales; los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como *el mandato o fideicomiso público o privado que administren*, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales;	**VIII.** Entidades fiscalizadas: Los Poderes de la Unión; los entes públicos federales; las entidades federativas, los municipios **y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal** que **administren o** ejerzan recursos públicos federales; los **mandantes**, mandatarios, **fideicomitentes**, fiduciarios, **fideicomisarios** o cualquier otra figura **jurídica** análoga, así como **los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados** cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales, **no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aun cuando pertenezcan al sector privado o social** y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya **captado,** recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, **incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus**

	fines;
No tiene correlativo	**XI. Evaluación del desempeño: La verificación del cumplimiento de los objetivos de los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos;**
XI. Fiscalización superior: Facultad *ejercida por* la Auditoría *Superior de la Federación,* para *la revisión* de la Cuenta Pública, *incluyendo el Informe de Avance de Gestión Financiera, a cargo de la Cámara;*	**X. Fiscalización o** fiscalización superior: **La** facultad **de** la Auditoría para **revisar y evaluar el contenido** de la Cuenta Pública **y la gestión financiera;**
VII. Gestión financiera: *La actividad de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas federales aprobados, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública, sujeta a la revisión posterior de la Cámara, a través de la Auditoría Superior de la Federación, a fin de verificar que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como el cumplimiento de los programas señalados;*	**XI.** Gestión Financiera: **Las acciones, tareas y procesos que las entidades fiscalizadas realizan para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y demás disposiciones aplicables y para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la hacienda pública federal a fin de cumplir el mandato legal que tienen y alcanzar resultados;**
No tiene correlativo	**XII. Hacienda pública federal: los activos, los pasivos y el patrimonio del los entes fiscalizables cuyo origen provenga de la Federación; las cuentas de orden y los resultados del ejercicio fiscal que los modifiquen, según los estados financieros, contables y presupuestarios que determinen las disposiciones aplicables;**
IX. Informe *de avance de Gestión Financiera: El Informe, que como parte integrante de la Cuenta Pública, rinden los Poderes de la*	**XIII.** Informe**:** Informe **del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública;**

Unión y los entes públicos federales de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal, a la Cámara sobre los avances físicos y financieros de los programas federales aprobados, a fin de que la Auditoría Superior de la Federación fiscalice en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas;	
X. Proceso concluido: Aquél que los Poderes de la Unión y entes públicos federales reporten como tal, en el informe de Avance de Gestión Financiera, con base en los Informes de gasto devengado conforme a la estructura programática autorizada;	**XIV. Instancia de control competente: Los órganos internos de control o contralorías de los Poderes de la Unión, de los entes públicos federales, de los ejecutivos estatales y del Gobierno del Distrito Federal, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal o de cualquier instancia que lleve a cabo funciones de fiscalización o similares;**
	XV. Ley: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
No tiene correlativo	**XVI. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos de la Federación;**
	XVII. Ley de Presupuesto: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
I. Poderes de la Unión: Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, comprendidas en este último las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, *así como la Procuraduría General de la República;*	**XVIII.** Poderes de la Unión: Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, comprendidas en este último las dependencias, entidades **y demás ejecutores de gasto** de la Administración Pública Federal;
XII. Programas: Los *contenidos en los presupuestos aprobados a los que se sujeta la gestión o actividad de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, y*	**XIX.** Programas: Los **autorizados en el Presupuesto acordes con las funciones y las atribuciones de las entidades fiscalizadas;**

	XX. Presupuesto: El Presupuesto de Egresos de la Federación o su Decreto Aprobatorio;
No tiene correlativo	**XXI. Resultados: El efecto o la consecuencia de la gestión financiera y de los programas y proyectos de los entes fiscalizables en las condiciones sociales, económicas, políticas o regionales del país durante uno o más ejercicios fiscales;**
	XXII. **Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
*XIII.*Servidores públicos: Los *que se consideran* como tales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	**XXIII.** Servidores públicos: Los **considerados** como tales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**, y**
No tiene correlativo	**XXIV. Unidad: Unidad de Evaluación y Control de la Comisión.**
Artículo 3.- *La revisión* de la Cuenta Pública, está a cargo de la Cámara, la cual se apoya para *tales efectos,* en la Auditoría *Superior de la Federación, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de* autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley.	**Artículo 3. La fiscalización y dictamen** de la Cuenta Pública está a cargo de la Cámara, la cual se apoya para **tal efecto** en la Auditoría. **La Auditoría tiene** autonomía técnica y **autonomía** de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, **ejercicio de su presupuesto, métodos y procedimientos de auditoría** y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley **y demás disposiciones aplicables.**
Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización superior, los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y las demás entidades fiscalizadas.	**No propone correlativo**

Artículo 5.- La fiscalización *superior que realice la Auditoría Superior de la Federación se ejerce de manera posterior a la gestión financiera,* tiene carácter externo y por lo tanto se *lleva a cabo* de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización *interna de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.*	**Artículo 4.** La fiscalización **de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría se lleva a cabo al término de cada ejercicio;** tiene carácter externo y por lo tanto se **efectúa** de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización **que realicen las instancias de control competentes.**
Artículo 6.- A falta de disposición expresa en *la* ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley de Presupuesto, *Contabilidad y Gasto Público Federal;* el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo *y* la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las disposiciones relativas del Derecho Común, substantivo y procesal.	**Artículo 5.** A falta de disposición expresa en **esta** ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley de Presupuesto**; la Ley de Ingresos**; el Código Fiscal de la Federación; **el Código Federal de Procedimientos Civiles**; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley Federal de Responsabilidades **Administrativas** de los Servidores Públicos, **y el Presupuesto**, así como las disposiciones relativas del derecho común **federal**, sustantivo y procesal. **La Auditoría publicará en el Diario Oficial de la Federación disposiciones de carácter general y demás criterios relativos a la ejecución de auditorías para un mejor cumplimiento de sus atribuciones y para efectos administrativos.**
No tiene correlativo	**Artículo 6. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de los municipios, y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que capten, reciban, recauden, administren, manejen, ejerzan y custodien recursos públicos federales, deberán atender los requerimientos que les formule la Auditoría, durante la planeación y el desarrollo de las auditorías y durante el seguimiento de las acciones que emita, dentro de los plazos establecidos en esta ley.**

No tiene correlativo	**Cuando esta ley no prevea plazo, la Auditoría podrá fijarlo y no será inferior a dos días hábiles ni mayor a siete días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento respectivo.** **Cuando los servidores públicos de las entidades fiscalizadas o los particulares no atiendan sin justificación en sus términos los requerimientos a que se refiere este artículo, los titulares de las Unidades Administrativas responsables de la ejecución de las auditorías de la Auditoría podrán imponerles una multa mínima de 10 a una máxima de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La reincidencia se sancionará con una multa del doble de la ya impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo. En caso de que no se cumpla con el requerimiento formulado, total o parcialmente, se continuarán aplicando multas por el doble de la inicial por cada requerimiento incumplido hasta que sea entregada la información.** **También se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran contratado obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría.** **No se impondrán las multas a que se refiere este artículo, cuando el incumplimiento por parte de los servidores públicos o particulares derive de causas ajenas.** **Las multas establecidas en esta ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Tesorería de la Federación se encargará de hacer efectivo su cobro en**

No tiene correlativo	**términos de las disposiciones aplicables. En caso de que no se paguen dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su notificación, la Tesorería de la Federación ordenará se aplique el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener su pago.**
TITULO SEGUNDO De la Cuenta Pública**,** su **Revisión y** Fiscalización **Superior**	Título Segundo De la Cuenta Pública **y** su Fiscalización
Capítulo I De la Cuenta Pública	Capítulo I **Del Contenido** de la Cuenta Pública
Artículo 7. …	**Artículo 7.** Para los efectos de esta ley, la Cuenta Pública estará constituida por
a) Los Estados *Contables*, Financieros, Presupuestarios, Económicos y Programáticos;	**a)** Los Estados Financieros, Presupuestarios, Económicos y Programáticos **de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales. Tratándose del Poder Ejecutivo, la información se presentará para los Ramos Generales y Administrativos; para la administración paraestatal, y un consolidado de ambos;**
b) La información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y del ejercicio del Presupuesto *de Egresos de la Federación;*	**b)** La información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y del ejercicio del Presupuesto;
c) Los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública Federal y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, y	**c)** Los efectos o consecuencias de **todas** las operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública Federal y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos y **las cuentas de orden o contingentes;**

d)*El resultado* de las *operaciones de los Poderes de la Unión y entes públicos federales, además de los estados detallados de la Deuda Pública Federal.*	**d) Los resultados** de las **entidades fiscalizadas que sean relevantes;** **e) Estados detallados de la deuda pública federal, deuda contingente y pasivos públicos;** **f) Los resultados de los programas y proyectos autorizados relevantes. En su caso, la información sobre los indicadores que se hubieren establecido en el Presupuesto conforme al sistema de evaluación del desempeño previsto en la Ley de Presupuesto, explicando, en su caso, los motivos de su variación.**
No tiene correlativo	**g) Los avances en el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales.** **La estructura y contenido de la Cuenta Pública deberá guardar congruencia con la estructura del Presupuesto a fin de facilitar su examen, estudio y comparación.** **La Auditoría y la Secretaría, emitirán en el ámbito de sus competencias disposiciones de carácter general para reglamentar el contenido detallado de la Cuenta Pública y los formatos a utilizar, para efectos administrativos.**
Artículo 8.- La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Ejecutivo Federal a la Cámara, y en sus recesos, si es el caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, *dentro de los diez primeros días del mes de junio.* Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el	**Artículo 8.** La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Ejecutivo federal a la Cámara, y en sus recesos, si es el caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, **a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio que finaliza**. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo **federal,** suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo

Secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de cuarenta y cinco días naturales.	comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de **treinta** días naturales**. Respecto al Informe, la Auditoría contará, consecuentemente, con el mismo tiempo adicional para presentarlo.**
Asimismo, los Poderes de la Unión y los entes públicos federales rendirán a la Auditoría Superior de la Federación, a más tardar el 31 de agosto del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, por el periodo comprendido del 1o. de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal en curso. Dicho informe será consolidado y remitido por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	**No propone correlativo**
Artículo 9.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, los Poderes *de la Unión* y los entes públicos federales harán llegar con la debida anticipación al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría *de Hacienda y Crédito Público,* la información que dicha dependencia les solicite.	**Artículo 9**. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, los Poderes **Legislativo y Judicial** y los entes públicos federales harán llegar con la debida anticipación al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría**,** la información que dicha dependencia les solicite.
Artículo 10.- La Cuenta Pública que se rinda a la Cámara deberá consolidar la información del Informe de Avance de Gestión Financiera, así como la correspondiente al segundo semestre del año que corresponda.	**No propone correlativo**
Artículo 11.- El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:	

I. El flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el presupuesto; *II.El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, y* *III. Los procesos concluidos.*	**No propone correlativo**
Artículo 12.- La Auditoría **Superior de la Federación** y la Secretaría **de Hacienda y Crédito Público,** en el ámbito de sus respectivas competencias, considerando las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, expedirán las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia.	**Artículo 10.** La Auditoría y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, considerando las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, expedirán las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia.
Los *microfilms* y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el valor que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables a las operaciones en que aquellos se apliquen.	Los **microfilmes** y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el valor que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables a las operaciones en que aquéllos se apliquen.
Artículo 13.- La Auditoría *Superior de la Federación* conservará en su poder la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal y los informes de *resultados de su revisión*, mientras no prescriban sus facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las supuestas irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión. También se conservarán las copias autógrafas de las resoluciones en las que se finquen responsabilidades y los documentos que contengan las denuncias o querellas penales, que se hubieren formulado como consecuencia de los hechos presuntamente delictivos que se hubieren	**Artículo 13.** La Auditoría conservará en su poder la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal y los Informes**,** mientras no prescriban sus facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las supuestas irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión. También se conservarán las copias autógrafas de las resoluciones en las que se finquen responsabilidades y los documentos que contengan las denuncias o querellas penales, que se hubieren formulado como consecuencia de los hechos presuntamente delictivos que se hubieren evidenciado durante la referida revisión.

evidenciado durante la referida revisión.	**La Auditoría emitirá reglas de carácter general a efecto de determinar el procedimiento para el archivo, digitalización o respaldo por algún otro medio de la documentación derivada de la fiscalización superior después de 10 años así como su destrucción.**
No tiene correlativo	**Lo señalado en el párrafo anterior solamente se podrá dar en caso de que la información sea pública, confidencial o hayan transcurrido 2 años a partir de que dejó de ser reservada.** **La documentación de naturaleza diversa a la relacionada con la revisión de la Cuenta Pública, podrá destruirse después de 5 años, siempre que ésta no afecte el reconocimiento de los derechos de los trabajadores al servicio de la Auditoría.**
Capítulo II De la *Revisión y* Fiscalización *Superior* de la Cuenta Pública	Capítulo II De la Fiscalización de la Cuenta Pública
Artículo 14.- La *revisión y* fiscalización *superior* de la Cuenta Pública *tienen* por objeto determinar:	**Artículo 14.** La fiscalización de la Cuenta Pública **tiene** por objeto determinar
I. Si los programas y su ejecución se *ajustan* a los términos y montos aprobados;	**I.** Si los programas y su ejecución se **ajustaron** a los términos y montos aprobados **en el Presupuesto y en las disposiciones aplicables**;
II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se *ajustan* o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;	**II.** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se **ajustaron** o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;	**III. La evaluación del desempeño, la eficiencia, la eficacia, la economía y la honradez en la gestión financiera.**
No tiene correlativo	**IV. Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales;**
IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;	**V.** Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;
V. En forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera de los Poderes de la Unión y los entes públicos federales;	**No propone correlativo**
VI. Si en la gestión financiera *se cumple* con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;	**VI.** Si la gestión financiera **cumplió** con las leyes, decretos, reglamentos**, circulares** y demás disposiciones **jurídicas** aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, **y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público**;
VII. Si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos federales, y si los actos, contratos, convenios, concesiones *u* operaciones que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, se	**VII**. Si la **captación,** recaudación, administración, c**ustodia, manejo, ejercicio** y aplicación de recursos federales, y si los actos, contratos, convenios, **mandatos, fondos, fideicomisos,** concesiones, **permisos,**

ajustan a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios en contra del Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales;	**licencias, autorizaciones, prestación de servicios públicos,** operaciones **o cualquier acto** que las entidades fiscalizadas expidan, celebren o realicen, se **ajustaron** a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, **o ambos,** en contra del Estado en su Hacienda Pública Federal o del patrimonio de los entes públicos federales, **o bien, afectado derechos de particulares**;
VIII. Las responsabilidades a que haya lugar, y	**VIII.** Las responsabilidades a que haya lugar, **así como la imposición de multas y sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta ley;** y
IX.*La imposición de las sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta Ley.*	**IX. Los resultados de los entes fiscalizados.**
No tiene correlativo	**Artículo 15. Las observaciones y, en su caso, las acciones promovidas por la Auditoría podrán consistir en recomendaciones, recomendaciones al desempeño, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político; así como otras acciones que se deriven en los términos de esta ley.**
Artículo 15.- La Cuenta Pública será turnada a la Auditoría *Superior de la Federación* para su *revisión y* fiscalización *superior*, a través *de la Comisión* de la Cámara.	**Artículo 16.** La Cuenta Pública será turnada a la Auditoría para su fiscalización, a través de la Comisión.
Artículo 16.- Para la *revisión y fiscalización superior* de la Cuenta Pública, la Auditoría *Superior de la Federación* tendrá las atribuciones siguientes:	**Artículo 17.** Para la **fiscalización** de la Cuenta Pública, la Auditoría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la *revisión y* fiscalización de la Cuenta Pública *y del Informe de Avance de Gestión Financiera,* verificando que *ambos sean presentados,* en los términos de esta Ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al Sector Público;	**I.** Establecer los **lineamientos técnicos y** criterios para las auditorías **y su seguimiento,** procedimientos, **investigaciones, encuestas,** métodos y sistemas necesarios para la fiscalización de la Cuenta Pública**,** verificando que **sea presentada** en los términos de esta ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al Sector Público;
II. *Establecer las* normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad *y de* archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso *y del* gasto *público,* así como todos aquellos elementos que *permitan* la práctica idónea de las auditorías *y revisiones, de conformidad con* las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales y las características propias de su operación;	**II. Proponer, en su caso, a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales, según corresponda, las modificaciones a los principios,** normas, procedimientos, métodos y sistemas de **registro y** contabilidad**; las disposiciones para el** archivo, **guarda y custodia** de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso**,** gasto **y deuda pública;** así como todos aquellos elementos que **posibiliten la adecuada rendición de cuentas y** la práctica idónea de las auditorías**, tomando en consideración** las propuestas que formulen los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y **la Secretaría, derivadas de** las características propias de su operación;
III. *Evaluar el Informe de Avance de Gestión Financiera respecto de los avances físico y financiero de los programas autorizados y sobre procesos concluidos;*	**III. Proponer a la Secretaría las modificaciones a los formatos de integración de la Cuenta Pública que la misma emita;**
IV. Evaluar el *cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;*	**IV.** Evaluar el **desempeño y los resultados, con independencia de otras instancias que tengan atribuciones similares, y en su caso, evaluar el trabajo de dichas instancias. A este fin, la Auditoría podrá establecer los indicadores de desempeño y cualquier otro recurso metodológico que a su juicio permita cumplir con lo dispuesto en esta fracción;**

V. Verificar *que las entidades fiscalizadas que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, además con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*	**V.** Verificar **físicamente la documentación y los sistemas de administración financiera, presupuestaria, contable y programática;**
VI. Verificar que las operaciones que realicen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes General de Deuda Pública; de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;	**No propone correlativo**
VIII.Solicitar, en su caso, a los auditores externos *copias* de los informes *o* dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;	**VI. Requerir,** en su caso, a los auditores externos**, copia** de **todos** los informes **y** dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas **a las entidades fiscalizadas**;
IX. Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado, bienes o servicios mediante cualquier título legal *con los Poderes de la Unión y entes públicos federales* y, en general, a cualquier entidad o persona pública o privada que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública a efecto de realizar las compulsas correspondientes;	**VII.** Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado **con las entidades fiscalizadas obra pública,** bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad o persona **física o moral, pública o privada,** que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes**.**

No tiene correlativo	**El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior, será de un mínimo de 5 días a un máximo de diez días hábiles;**
VII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Poderes de la Unión y entes públicos federales se *han aplicado* legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;	**VIII.** Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Poderes de la Unión y entes públicos federales se **aplicaron** legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
X. Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría *Superior de la Federación,* así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que *aluden los artículos 27 y 28* y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo *80* de esta Ley; La Auditoría Superior de la Federación *sólo* tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada con la recaudación, administración, manejo, custodia *y* aplicación de los ingresos y egresos federales, *y tendrá la obligación de* mantener la misma reserva o *secrecía* hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades o el señalamiento de las observaciones que correspondan en el Informe del Resultado.	**IX.** Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que **alude el artículo 26** y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo **92** de esta ley; La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado**, confidencial** o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada con la **captación,** recaudación, administración, manejo, custodia, **ejercicio**, aplicación de los ingresos y egresos federales, **deuda pública y seguridad nacional o pública, estando obligada a** mantener la misma reserva o **secreto, previo convenio de confidencialidad,** hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades o el señalamiento de las observaciones que correspondan en el Informe;

No tiene correlativo	**Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, ésta deberá cuidar que no se incorpore en los resultados, observaciones y acciones promovidas de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica. Dicha información será conservada por la Auditoría en sus papeles de trabajo y sólo podrá ser revelada al Ministerio Público, cuando se acompañe a una denuncia de hechos.**
XI. Fiscalizar los subsidios que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, hayan otorgado con cargo a su presupuesto, a entidades federativas, *particulares y, en general, a cualquier entidad pública o privada,* cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;	**X.** Fiscalizar los subsidios, **donaciones, transferencias y los recursos públicos federales** que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, **demarcaciones territoriales del Distrito Federal, municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas,** cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;
XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales;	**XI.** Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales;
*XIII.*Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros *y* papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;	**XII.** Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, **contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos** indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos**,**

	así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
XIV. Formular pliegos de observaciones, en los términos de esta Ley;	**XIII**. Formular **recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados, y la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno.**
XV. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;	**XIV.** Determinar los daños **o** perjuicios**, o ambos**, que afecten al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes**.**
No tiene correlativo	**Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, substanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta ley, por las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero que afecten al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, detectadas conforme a los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos aplicables.** **También promoverá y dará seguimiento ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución y presentar denuncias y querellas penales;**
XVI. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya	**XV.** Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya

ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;	ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta ley;
XVII. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;	**XVI.** Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;
XVIII. Concertar y celebrar convenios con las entidades federativas, con el propósito de *dar cumplimiento al objeto de esta Ley;*	**XVII.** Concertar y celebrar, **en los casos que estime necesario,** convenios con los gobiernos de las entidades federativas, **legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior correspondientes,** con el propósito de **apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa;**
XIX. Elaborar estudios relacionados con las materias de su competencia y publicarlos;	**XVIII.** Elaborar estudios e investigaciones relacionadas con las materias de su competencia y publicarlos;
XX. Celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales, cuyas funciones sean acordes con sus atribuciones, *y*	**XIX.** Celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales, cuyas funciones sean acordes con sus atribuciones**;**
No tiene correlativo	**XX. Practicar auditorías, mediante visitas o inspecciones, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades fiscalizadas o en las oficinas de la Auditoría. Igualmente, solicitar información preliminar a las entidades fiscalizadas, para la planeación de la revisión de la Cuenta Pública o realizar visitas antes de abrir formalmente las auditorías siempre y cuando haya terminado el ejercicio fiscal;**

No tiene correlativo	**XXI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías copia de los documentos originales que tengan a la vista, mediante cotejo con sus originales. Igualmente podrá expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;** **XXII. Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos, pasivos y patrimonio de los Poderes de la Unión, de los entes públicos federales, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;** **XXIII. Fiscalizar la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago;** **XXIV. Requerir, en su caso, a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías por ellos practicadas;** **XXV. Solicitar la presencia de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar hasta dos reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, excepto cuando se desprendan elementos que pudieran ser constitutivos de delito y su conocimiento pudiera afectar las investigaciones correspondientes;** **XXVI. Emitir disposiciones de carácter general para reglamentar el contenido detallado de la Cuenta Pública, previa opinión de la Secretaría; y**

*XXI.*Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.	**XXVII.** Las demás que le sean conferidas por esta ley o cualquier otro ordenamiento.
Artículo 17.- *Respecto del Informe de Avance de Gestión Financiera, la Auditoría Superior de la Federación únicamente podrá auditar los conceptos reportados en él como procesos concluidos por los Poderes de la Unión y los entes públicos federales.*	**Artículo 17. A las reuniones en las que se de a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, se les citará con dos días hábiles de anticipación; en dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría les concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte.**
Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación podrá realizar observaciones, disponiendo los Poderes de la Unión y los entes públicos federales de cuarenta y cinco días para formular los comentarios que procedan.	**Las manifestaciones y documentos a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser valoradas por la Auditoría para la elaboración definitiva del Informe.**
Artículo 18.- *Las observaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán notificarse a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales a más tardar el 31 de enero del año siguiente al de la presentación de dicho informe, con el propósito de que sus comentarios se integren al Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente.*	**Artículo 18. Las reuniones a que se refiere el artículo anterior, no se celebrarán cuando de los resultados y las observaciones de la auditoría se desprendan probables hechos que pudieran ser motivo de denuncia penal y la Auditoría las realizará cuando lo estime conveniente respecto de los resultados y observaciones de la auditoría donde no exista dicha presunción.**
Artículo 19.- La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, podrá realizar visitas y auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, respecto de los procesos reportados como concluidos en el Informe de Avance de Gestión Financiera, en caso contrario, sólo podrá realizar visitas y auditorías a partir de que la Comisión de la Cámara le haga entrega de la Cuenta Pública.	**No propone correlativo**

Artículo 20.- La fiscalización *del Informe de Avance de Gestión Financiera y la revisión* de la Cuenta Pública *están limitadas* al principio de anualidad a que se refiere la fracción *IV* del artículo 74 constitucional, por lo que un proceso que abarque en su ejecución dos o más ejercicios fiscales, sólo podrá ser revisado y fiscalizado *anualmente* en la parte ejecutada *precisamente* en *ese* ejercicio*, al rendirse la Cuenta Pública; lo mismo ocurrirá cuando el proceso se declare como concluido. En virtud de lo anterior, la revisión de conceptos ya fiscalizados con motivo del Informe de Avance de Gestión Financiera, no deberán duplicarse a partir de la* revisión *de* la Cuenta Pública.	**Artículo 19.** La fiscalización de la Cuenta Pública **en lo concerniente a las operaciones derivadas de la Ley de Ingresos y del Presupuesto y su correspondiente registro, está limitada** al principio de anualidad a que se refiere la fracción **VI** del artículo 74 Constitucional, por lo que un proceso que abarque en su ejecución dos o más ejercicios fiscales, sólo podrá ser revisado y fiscalizado en la parte ejecutada en **el** ejercicio **en** revisión**, al rendirse** la Cuenta Pública.
Sin perjuicio del principio de anualidad *a que se refiere el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación* podrá revisar de manera casuística y concreta, información y *documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión,* cuando el programa *o* proyecto *contenido* en el presupuesto *aprobado,* abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales*, sin que con este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente a la revisión específica señalada.*	La **Auditoría,** sin perjuicio del principio de anualidad**,** podrá **solicitar y** revisar**,** de manera casuística y concreta, información y documentación **de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente** cuando el programa, proyecto **o la erogación, contenidos** en el presupuesto **en revisión** abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales **o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y acciones promovidas que, la Auditoría emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.**
Artículo 21.- La Auditoría *Superior de la Federación* tendrá acceso a *los* datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de *los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales,* así como a la demás información que resulte necesaria*, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se*	**Artículo 20.** La Auditoría tendrá acceso a **contratos, convenios, concesiones, licencias, documentos,** datos, libros**, archivos** y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de **las entidades fiscalizadas**, así como a la demás información que resulte necesaria **para la revisión y fiscalización de**

destine dicha información. Por lo que hace a la relativa a las operaciones de cualquier tipo, proporcionada por instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden los artículos 27 y 28 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 80 de esta Ley.	**la Cuenta Pública.**
Artículo 22.- Cuando conforme a esta Ley *los órganos* de control *interno de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales,* deban colaborar con la Auditoría *Superior de la Federación* en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, *deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades* que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite dicha Auditoría *Superior de la Federación* sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera.	**Artículo 21**. Cuando conforme a esta ley, **las instancias** de control **competentes** deban colaborar con la Auditoría en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, **la Auditoría establecerá las bases para que dichas instancias de control otorguen la colaboración y las facilidades** que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite la Auditoría sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera.
Artículo 23.- La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en los artículos anteriores se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.	**Artículo 22.** La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en los dos artículos anteriores se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta ley y demás ordenamientos aplicables.
Artículo 24.- Las auditorías, *visitas e inspecciones* que se efectúen en los términos de *este Título,* se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría *Superior de la Federación* o mediante la contratación de profesionales de auditoría independientes, habilitados por la misma *para efectuar visitas o inspecciones, siempre y cuando no exista conflicto de intereses.*	**Artículo 23.** Las auditorías que se efectúen en los términos de **esta ley**, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría o mediante la contratación **de despachos o** profesionales independientes, habilitados por la misma.

Artículo 25.- Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría **Superior de la Federación** en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría **Superior de la Federación.**	**Artículo 24.** Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría.
Artículo 26.- Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley.	**Artículo 25.** Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley.
Artículo 27.- Los servidores públicos de la Auditoría *Superior de la Federación* y, en su caso, los profesionales *contratados* para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.	**Artículo 26.** Los servidores públicos de la Auditoría y, en su caso, los **despachos o** profesionales **independientescontratados** para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones. **Serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables, por violación a dicha reserva.**
Artículo 28.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cualesquiera que sea su categoría y los profesionales contratados para la práctica de auditorías, serán responsables, en los términos de las disposiciones legales aplicables, por violación a dicha reserva.	**No propone correlativo**
Artículo 29.- La Auditoría *Superior de la Federación* será responsable solidaria de los daños y perjuicios que en términos de este artículo causen los servidores públicos *y* profesionales	**Artículo 27.** La Auditoría será responsable solidaria de los daños y perjuicios que en términos de este artículo, **de manera ilícita**, causen los servidores públicos **y los despachos** o profesionales

contratados para la práctica de auditorías *actuando ilícitamente.*	**independientes**, contratados para la práctica de auditorías, **sin perjuicio de que la Auditoría promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.**
Capítulo III Del Informe *del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública*	Capítulo III Del **Contenido del** Informe **y su Análisis**
Artículo 30.- La Auditoría *Superior de la Federación,* tendrá un plazo *improrrogable que vence el 31 de marzo del año siguiente a aquél en que* la Cámara, o en su caso, la Comisión Permanente, *reciba la Cuenta Pública,* para *realizar su examen y* rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la Comisión, el informe *del resultado* correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la Auditoría *Superior de la Federación* deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.	**Artículo 28.** La Auditoría tendrá un plazo **que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública** a la Cámara o, en su caso, **a** la Comisión Permanente, para rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la Comisión, el Informe correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la Auditoría deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.
No tiene correlativo	**A solicitud de la Comisión o de su mesa directiva, el auditor superior de la Federación y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo y siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación**.
Artículo 31.- El Informe *del Resultado a que se refiere el artículo anterior deberá contener* como mínimo lo siguiente:	**Artículo 29.** El Informe **contendrá una descripción de las auditorías practicadas e incluirá** como mínimo lo siguiente:
a) *Los dictámenes de la revisión de la Cuenta Pública;*	**a) El objetivo general, los antecedentes o justificación, la metodología y el dictamen de cada auditoría;**
b) *El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, con respecto a la evaluación de la*	**b) En su caso, la evaluación del desempeño;**

consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes, bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía;	
c) El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos *legales* correspondientes*;*	**c)** El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos **y normatividad** correspondientes**.**
d) …	d) Los resultados de la gestión financiera;
e) La comprobación de que *los Poderes de la Unión, y los entes públicos federales,* se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto *de Egresos de la Federación* y en las demás normas aplicables en la materia;	**e)** La comprobación de que **las entidades fiscalizables**, se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto y en las demás normas aplicables en la materia
f) El análisis de las desviaciones *presupuestarias,* en su caso, *y*	**f)** El análisis de las desviaciones**,** en su caso**;**
g) *Los comentarios y observaciones de los auditados.*	**g) Los resultados de la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades federativas;**
En el supuesto de que conforme al apartado b) de este artículo, no se cumplan con los objetivos y metas establecidas en los programas aprobados, la Auditoría Superior de la Federación hará las observaciones y recomendaciones que a su juicio sean procedentes.	**No propone correlativo**
No tiene correlativo	**h) Las observaciones y las acciones promovidas;** **i) Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y observaciones que se les hayan hecho durante las**

	revisiones; y
No tiene correlativo	**j) En su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias a la Cámara para modificar disposiciones legales y presupuestarias a fin de mejorar el desempeño de la gestión financiera y los resultados, derivado de las auditorías.**
Artículo 32.- La Auditoría *Superior de la Federación* en el Informe *del Resultado,* dará cuenta a la Cámara *de los pliegos de observaciones que se hubieren fincado, de los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades* y de la imposición de las sanciones respectivas, *así como de la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*	**Artículo 30.** La Auditoría dará cuenta a la Cámara en el Informe **de las acciones promovidas** y de la imposición de las **multas** respectivas, **y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.**
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría *Superior de la Federación deberá informar detalladamente* a la Cámara *de Diputados* por conducto de la Comisión *de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación,* del estado que guarda la solventación de observaciones, *recomendaciones* y acciones promovidas *hechas* a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, el *informe* a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días *15* de los meses de *abril* y *octubre* de cada año, con los datos disponibles al cierre *de los meses inmediatos anteriores.*	**Sin** perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría **informará** a la Cámara por conducto de la Comisión**,** del estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, el **reporte** a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días **1** de los meses de **mayo** y **noviembre** de cada año, con los datos disponibles al cierre **del primer y tercer trimestres del año, respectivamente. En dicho informe semestral se incluirá también los montos de los resarcimientos al erario derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la solventación a las recomendaciones al desempeño.**
No tiene correlativo	**Artículo 31. El titular de la Auditoría, una vez rendido el Informe a la Cámara, y con independencia de las actuaciones, promociones y procedimientos iniciados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, enviará a las entidades**

No tiene correlativo	**fiscalizadas, y de ser procedente, a otras autoridades competentes, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sea entregado dicho Informe, las observaciones y en su caso, las acciones promovidas señaladas en el artículo 15 de esta ley.** **Los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidad administrativas sancionatorias, deberán formularse o emitirse durante los siguientes diez meses posteriores a la presentación del Informe, con excepción de los pliegos que se formulen derivados de solicitudes de aclaración o de otras acciones promovidas.** **Las acciones promovidas a que se refiere el párrafo anterior, podrán no ser formuladas o emitidas, cuando las entidades fiscalizadas aporten elementos que desvirtúen las observaciones respectivas.** **Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte de la Auditoría cuando se cuente con los elementos que establezca la ley.** **Artículo 32. Las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban las observaciones y acciones promovidas, deberán presentar la información y las consideraciones que estimen pertinentes a la Auditoría para su solventación o atención, con excepción de los pliegos de observaciones cuyo plazo se establece en el apartado correspondiente de esta ley. En caso de no hacerlo, la Auditoría podrá aplicar a los responsables una multa mínima de cien a una máxima de dos mil días de salario mínimo general vigente en el**

No tiene correlativo	**Distrito Federal, además de promover las acciones legales que correspondan.** **En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 60 días hábiles, deberán precisar ante la Auditoría las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o, en su caso, justificar su improcedencia.** **Artículo 33. La Auditoría deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.** **Capítulo IV** **Del Dictamen de la Cuenta Pública** **Artículo 34. La Comisión enviará a la Comisión de Presupuesto el análisis y las conclusiones del Informe. A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos del Informe.** **Artículo 35. La Comisión incluirá en el análisis y en las conclusiones del Informe aquellas recomendaciones que haya hecho la Auditoría para modificar las disposiciones legales o presupuestarias a fin de mejorar el desempeño de los entes fiscalizados que a su juicio deban ser conocidas por el Pleno de la Cámara y tomadas en cuenta durante la aprobación de los subsecuentes Presupuestos y Leyes de Ingresos.** **La Comisión podrá recomendar la profundización de una auditoría del Informe si a su juicio no se cumplió alguno de los**

No tiene correlativo	**objetivos señalados en el artículo 14 de esta ley. La profundización se limitará a la ampliación del universo revisado o la selección de otra muestra; la ampliación de las áreas auditadas, y en su caso, la modificación del tipo de auditoría practicado.** **Artículo 36. La Comisión de Presupuesto estudiará el análisis y las conclusiones de la Comisión y presentará al Pleno un proyecto de dictamen para aprobar la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación.** **La Auditoría atenderá las recomendaciones que se hagan a determinadas auditorías siempre que éstas se aprueben por al menos el voto del 33 por ciento de los presentes y observen lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, sin que ello implique violar el principio de anualidad previsto en la fracción VI del artículo 74 constitucional. La Auditoría informará al respecto en el Informe del siguiente ejercicio, para lo cual las entidades fiscalizadas deberán proporcionar la información adicional que se les solicite y dar las facilidades necesarias para la profundización de las auditorías que se les hayan practicado.** **Una vez aprobada la profundización de una determinada auditoría, no podrá hacerse una nueva recomendación en el siguiente ejercicio.** **La aprobación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las observaciones y acciones promovidas por la Auditoría ni las que se lleguen a determinar derivado de las recomendaciones aprobadas para profundizar auditorías específicas, mismas que seguirán el trámite previsto en esta ley.**

TITULO TERCERO De la Fiscalización de Recursos Federales Ejercidos por Entidades Federativas, Municipios y Particulares Capítulo Unico	Título Tercero De la Fiscalización de Recursos Federales Ejercidos por Entidades Federativas, Municipios y Particulares Capítulo Único
Artículo 33.- Para efectos de la fiscalización de recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas *y por los municipios, incluyendo a sus administraciones públicas paraestatales,* la Auditoría *Superior de la Federación propondrá los* procedimientos de coordinación con las legislaturas de los Estados *y* la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ejercicio de las atribuciones de control que éstas tengan conferidas, colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales, recibidos por dichos órdenes de gobierno.	**Artículo 37. Con independencia de los convenios a que se refiere la fracción XVI del artículo 17 de la presente ley,** la Auditoría **podrá establecer los** procedimientos de coordinación con las legislaturas de los Estados**, con** la Asamblea Legislativa del Distrito Federal **y con otras entidades de fiscalización en** las entidades federativas, para que en el ejercicio de las atribuciones de control que éstas tengan conferidas, colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales, recibidos por dichos órdenes de gobierno, **conforme a los lineamientos técnicos que señale la Auditoría.** Dichos procedimientos **tendrán por objeto mejorar la fiscalización de los recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas y por los municipios y por las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus administraciones públicas paraestatales.**
Dichos procedimientos comprenderán además la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban *particulares,* en concepto de subsidios otorgados por las entidades federativas *y* los municipios con cargo a recursos federales.	**Los** procedimientos comprenderán además**, la evaluación del desempeño y** la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban **las personas físicas o morales, públicas o privadas,** en concepto de subsidios**, donativos y transferencias** otorgados por las entidades federativas**,** los municipios **y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal** con cargo a recursos federales.

No tiene correlativo	**La Auditoría establecerá los sujetos, objetivos, alcance y procedimientos de las auditorías a practicar sobre los recursos federales entregados a entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para asegurar una rendición de cuentas oportuna, clara y transparente.** **Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a la Auditoría para efectuar en forma directa la revisión y fiscalización superior de los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.**
Artículo 34.- El Auditor *Superior de la Federación, con sujeción a los convenios celebrados,* acordará la forma y términos en que, *en su caso,* el personal a su cargo *realizará* la fiscalización de los recursos de origen federal que ejerzan las entidades federativas *y los* municipios.	**Artículo 38.** El auditor acordará la forma y términos en que, el personal a su cargo, **los despachos o profesionales independientes que se contraten, realizarán** la fiscalización de los recursos de origen federal que ejerzan las entidades federativas, municipios **y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.**
Artículo 35.- Cuando se acrediten afectaciones al Estado en su Hacienda Pública Federal, atribuibles a *las autoridades estatales, municipales o del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación procederá a fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, y promoverá* ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar.	**Artículo 39.** Cuando se acrediten afectaciones patrimoniales al Estado en su Hacienda Pública Federal, atribuibles a **servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Auditoría procederá a formularles el Pliego de Observaciones y, en caso de que no sea solventado, fincarles las responsabilidades resarcitorias conforme a la presente ley y promoverá, en su caso,** ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar.

TITULO CUARTO De la Revisión de Situaciones Excepcionales Capítulo Único	Título Cuarto De la Revisión de Situaciones Excepcionales Capítulo Único
Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo *tercero* de la fracción I, del artículo 79 constitucional, cuando se presenten denuncias *debidamente* fundadas *o por otras circunstancias pueda suponerse* el *presunto* manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, *la Auditoría Superior de la Federación procederá a* requerir a las entidades fiscalizadas, *revisiones de conceptos específicos vinculados de manera directa a las denuncias presentadas. El requerimiento deberá aportar indicios probatorios razonables, mediante los cuales se presuma que la irregularidad cometida ocasionó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.*	**Artículo 40.** Para los efectos de lo previsto en el párrafo **quinto** de la fracción I, del artículo 79 Constitucional, **sin perjuicio del principio de posterioridad**, cuando se presenten denuncias fundadas **con documentos o evidencias mediante los cuales se presuma** el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, **en los supuestos previstos en el artículo 42 de esta ley, la Auditoría podrá** requerir a las entidades fiscalizadas **que le rindan un informe de situación excepcional durante el ejercicio fiscal en curso sobre los conceptos específicos, temas o situaciones denunciados.**
	La Auditoría deberá acompañar los documentos o evidencias presentados por los denunciantes al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizadas.
No tiene correlativo	**Las denuncias deberán remitirse a la Comisión para que, previo estudio y valoración y con el voto de al menos un tercio de sus miembros, ésta las remita a la Auditoría. Si la denuncia se presenta directamente a la Auditoría, ésta deberá remitirla a la Comisión para el mismo efecto.**
Artículo 37.- Las entidades fiscalizadas, deberán rendir a la Auditoría *Superior de la Federación,* en un plazo que no excederá *setenta y cinco* días contados a partir de la recepción del requerimiento, *un* Informe *del Resultado de sus actuaciones y, en su caso,* de las sanciones que se hubieren impuesto *o a que se hubieren hecho*	**Artículo 41.** Las entidades fiscalizadas deberán rendir a la Auditoría en un plazo que no excederá **de treinta** días, contados a partir de la recepción del requerimiento, **el** informe **de situación excepcional donde se describa la procedencia e improcedencia de la denuncia, así como sus actuaciones y, en su caso,** de las sanciones que se

acreedores los servidores públicos involucrados. *Este informe en ningún caso contendrá información de carácter reservado.*	hubieren impuesto **a** los servidores públicos involucrados **o de los procedimientos sancionatorios iniciados.** **Con base en el informe de situación excepcional, la Auditoría podrá solicitar información adicional o en su caso, determinar la práctica de una revisión inmediata.**
No tiene correlativo	**Los resultados del informe de situación excepcional, y en su caso, de la revisión inmediata que haya practicado la Auditoría, deberán incluirse en el Informe que se envíe a la Cámara**. **La Comisión y la Comisión de Presupuesto, en el ámbito de sus atribuciones, tomarán en cuenta dicho informe de situación excepcional cuando examinen el Proyecto de Presupuesto y cuando procedan a efectuar la evaluación del desempeño. A este efecto, podrán solicitar una opinión a las comisiones ordinarias de la Cámara.**
Artículo 38.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por situaciones excepcionales aquéllas en las cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:	**Artículo 42. Se entenderá por situaciones excepcionales aquellos casos en los** cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:
a) Un daño patrimonial que afecte *a la* Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, por un monto que resulte superior a cien mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;	**a)** Un daño patrimonial que afecte **al Estado en su** Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, por un monto que resulte superior a cien mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
b)*Hechos* de corrupción *determinados por autoridad competente;*	**b) Posibles actos** de corrupción;
c) …	**c)** La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía;
d)El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos	**d)** El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos

esenciales para la comunidad, *o*	esenciales para la comunidad**;**
e) El desabasto de productos de primera necesidad.	**e)** El desabasto de productos de primera necesidad**; o**
No tiene correlativo	**f) Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados.**
Artículo 39.- Los *sujetos de* fiscalización estarán obligados a realizar *la* revisión que la Auditoría *Superior de la Federación* les requiera, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que conforme a la ley competa a las autoridades y a los servidores públicos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.	**Artículo 43.** Los entes fiscalizados estarán obligados a realizar **una** revisión **para elaborar el informe de situación excepcional** que la Auditoría les requiera, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que conforme a la ley competa a las autoridades y a los servidores públicos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.
Artículo 40.- Si transcurrido el plazo señalado en el artículo *37* de esta Ley, la entidad fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe *a que el mismo numeral se refiere*, la *Auditoría Superior de la Federación procederá a fincar las responsabilidades que corresponda e impondrá a los servidores públicos responsables una multa de cien a seiscientos* días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. S*u* reincidencia se podrá castigar con una multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los responsables ante las autoridades competentes.	**Artículo 44.** Si transcurrido el plazo señalado en el artículo **41** de esta ley, la entidad fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe **de situación excepcional,** la Auditoría **impondrá una multa a los servidores públicos responsables de mil a dos mil** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, **sin perjuicio de la promoción de otras responsabilidades ante las autoridades competentes ni del ejercicio de otras facultades que esta ley le confiere**. **La** reincidencia se podrá castigar con multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los **servidores públicos** responsables ante las autoridades competentes.
Artículo 41.- …	**Artículo 45.** El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevarán al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.

Artículo 42.- Cuando la Auditoría *Superior de la Federación*, además de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción y éste incumpla, será sancionado como reincidente.	**Artículo 46.** Cuando la Auditoría**,** además de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción y éste incumpla, será sancionado como reincidente.
Artículo 43.- Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría *Superior de la Federación* debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.	**Artículo 47.** Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida **y en su caso, elementos atenuantes**, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta ley.
Artículo 44.- Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a ésta u otras leyes fueren aplicables por la Auditoría *Superior de la Federación* ni del fincamiento de otras responsabilidades.	**Artículo 48.** Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a ésta u otras leyes fueren aplicables por la Auditoría ni del fincamiento de otras responsabilidades.
TITULO QUINTO De la Determinación de Daños y Perjuicios y del Fincamiento de Responsabilidades	Título Quinto De la Determinación de Daños y Perjuicios y del Fincamiento de Responsabilidades
Capítulo I De la Determinación de Daños y Perjuicios	Capítulo I De la Determinación de Daños y Perjuicios **contra la Hacienda Pública**
Artículo 45.- Si de la *revisión y* fiscalización *superior* de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que *permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios* al Estado en su Hacienda Pública Federal o *al* patrimonio *de los entes públicos federales,* la Auditoría *Superior de la Federación* procederá a:	**Artículo 49.** Si de la fiscalización de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan **un daño o perjuicio**, **o ambos,** al Estado en su Hacienda Pública Federal o **su** patrimonio**,** la Auditoría procederá a

I. Determinar los daños *y* perjuicios *correspondientes* y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones *pecuniarias respectivas*;	**I.** Determinar los daños o perjuicios, **o ambos, según corresponda,** y fincar directamente a los responsables las **responsabilidades resarcitorias por medio de** indemnizaciones y sanciones**;**
II. **a** V. …	II. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; III. Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV. Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar; y V. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.
Capítulo II Del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Capítulo II Del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
Artículo 46. …	**Artículo 50.** Para los efectos de esta ley incurren en responsabilidad:
I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero al Estado en su Hacienda Pública Federal o *al* patrimonio *de los entes públicos federales;*	**I.** Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen un daño o perjuicio**, o ambos,** estimable en dinero, al Estado en su Hacienda Pública Federal o **a su** patrimonio**;**

II. Los servidores públicos *de los Poderes de la Unión y entes públicos federales* que no rindan o dejen de rendir sus Informes acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría *Superior de la Federación,* y	**II.** Los servidores públicos **de las entidades fiscalizadas** que no rindan o dejen de rendir sus informes sobre la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría**, y en su caso, que no atiendan las acciones promovidas sin justificación**; y
III. Los servidores públicos de la Auditoría *Superior de la Federación,* cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten.	**III.** Los servidores públicos de la Auditoría, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten.
Artículo 47. …	**Artículo 51.** Las responsabilidades que conforme a esta ley se finquen, tienen por objeto resarcir al Estado y a los entes públicos federales, el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente, a su Hacienda Pública Federal y a su patrimonio.
Artículo 48.- Las responsabilidades resarcitorias *a* que se refiere este Capítulo se constituirán en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, y en ese orden al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de *los mismos.*	**Artículo 52.** Las responsabilidades resarcitorias **que deriven en indemnizaciones y sanciones correspondientes** a que se refiere este Capítulo**,** se constituirán en primer término, a los servidores públicos o **a los particulares**, personas físicas o morales, que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, y en ese orden al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones, haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de **éstos.**
…	Serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Artículo 49. …	**Artículo 53.** Las responsabilidades resarcitorias señaladas, se fincarán independientemente de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.
Artículo 50.- Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de *los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales* y de la Auditoría Superior *de la Federación,* no eximen a éstos ni a *las empresas privadas o a* los particulares, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.	**Artículo 54.** Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de **las entidades fiscalizadas** y de la Auditoría**,** no eximen a éstos ni a los particulares, **personas físicas o morales**, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.
Artículo 51.- La Auditoría *Superior de la Federación,* con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a *los Poderes de la Unión y entes públicos federales* los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, en los que se determinará en cantidad líquida, la presunta responsabilidad de los infractores*, la cual deberá contabilizarse de inmediato.*	**Artículo 55.** La Auditoría, con base en las disposiciones de esta ley, formulará a **las entidades fiscalizadas** los pliegos de observaciones derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública, en los que se determinará en cantidad líquida, la presunta responsabilidad de los infractores.
No tiene correlativo	**En los casos en que la irregularidad no exceda de cien veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal en la fecha en que se cometa la infracción, no se formulará el Pliego de Observaciones respectivo y se promoverá una responsabilidad administrativa sancionatoria.**
Artículo 52.- Los Poderes de la Unión y entes públicos federales, dentro de un plazo improrrogable de 45 días *hábiles contado* a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventar los mismos ante la Auditoría *Superior de la Federación.* Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría *Superior de la Federación*	**Artículo 56. Las entidades fiscalizadas**, dentro de un plazo improrrogable de 45 días **naturales** contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventar los mismos ante la Auditoría. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos no sean suficientes a juicio de la Auditoría **para solventarlos**, iniciará el procedimiento para el fincamiento de

para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias *a que se refiere el siguiente capítulo, y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar,* en los términos de esta Ley.	responsabilidades resarcitorias, en los términos de esta ley. **La Auditoría solicitará en los pliegos de observaciones, la intervención de las instancias de control competentes, para que, en el ámbito de su competencia, investiguen e inicien, en su caso, el procedimiento sancionatorio por los actos u omisiones de los servidores públicos de las entidades fiscalizadas de los cuales pudieran desprenderse responsabilidades administrativas.**
No tiene correltivo	**Lo anterior, con excepción de las sanciones resarcitorias que a través del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias corresponde aplicar a la Auditoría, conforme a la fracción I del artículo 49 de esta ley.** **Las instancias de control competentes deberán informar a la Auditoría sobre sus actuaciones, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.**
Capítulo III Del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Capítulo III Del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
Artículo 53. …	**Artículo 57.** El fincamiento de las responsabilidades resarcitorias se sujetará al procedimiento siguiente:
I. Se citará *personalmente* al presunto o presuntos responsables a una audiencia, *haciéndoles saber los hechos que se les imputan y que sean causa de responsabilidad en los términos de esta Ley, señalando el lugar, día y hora, en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo*	**I.** Se citará al presunto o presuntos responsables a una audiencia, **para que comparezcan personalmente y tratándose de personas morales a través de su representante legal y manifiesten lo que a su interés convenga y ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia respectiva, relacionados con los hechos que se les**

que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor; apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.	**imputan y que se les dieron a conocer en el citatorio respectivo;**
A la audiencia podrá asistir el representante de los Poderes de la Unión o de los entes públicos federales, que para tal efecto designen.	**No propone correlativo**
Entre la fecha de citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;	
II. *Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior de la Federación resolverá dentro de los sesenta días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y fincará, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la indemnización correspondiente, a el o los sujetos responsables, y notificará a éstos dicho pliego, remitiendo un tanto autógrafo del mismo a la Tesorería de la Federación, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, éste no es cubierto, se haga efectivo en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Cuando los responsables sean servidores públicos, dicho pliego será notificado al representante de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, según corresponda y al órgano de control interno respectivo.*	**II. El oficio citatorio para audiencia se notificará personalmente al presunto responsable con una anticipación no menor de diez ni mayor de quince días hábiles, a la fecha de celebración de la audiencia, donde se le señalará que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza. La notificación personal realizada con quien deba entenderse será legalmente válida, aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de la Auditoría o en su centro de trabajo;**
La indemnización invariablemente deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, o ambos, y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.	

La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar a la Tesorería de la Federación proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, sólo cuando haya sido determinada en cantidad líquida el monto de la responsabilidad resarcitoria respectiva. *El presunto o presuntos responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio, por cualquiera de las garantías que establece el Código Fiscal de la Federación, a satisfacción de la Auditoría Superior de la Federación, y* **III.** Si en la audiencia la Auditoría Superior de la Federación encontrara que no cuentan con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias.	**III. La audiencia se celebrará en el lugar, día y hora señalado en el oficio citatorio, y en caso de que el presunto o presuntos responsables no comparezcan sin causa justa, se le extenderá un segundo citatorio con una anticipación no mayor a 5 días hábiles a la fecha de celebración de la audiencia. Si vuelve a faltar sin causa justa se dará por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo;**
No tiene correlativo	**IV. En la audiencia, el presunto responsable en forma directa o a través de su representante podrá ofrecer las pruebas que a su derecho convengan;** **Desahogadas las pruebas que se hayan presentado, el presunto responsable podrá por sí o a través de su defensor, formular los alegatos que a su derecho convengan, en forma oral o escrita;**

No tiene correlativo	**V. Una vez concluida la audiencia, la Auditoría procederá a elaborar y acordar el cierre de instrucción y resolverá dentro de los noventa días naturales siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria y fincará, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la indemnización resarcitoria correspondiente, al o a las personas responsables y notificará a éstos la resolución y el pliego definitivo de responsabilidades, remitiendo un tanto autógrafo de éste a la Tesorería de la Federación, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, éste no es pagado, se haga efectivo su cobro en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Dicho pliego será notificado también a las entidades fiscalizadas involucradas, según corresponda y a la instancia de control competente; y** **VI. Si durante el desahogo de la audiencia la Auditoría considera que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierte la existencia de elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas relacionadas, podrá disponer la práctica de nuevas investigaciones y citar para otras audiencias.** **Artículo 58. En caso de solicitud del presunto responsable para diferir la fecha de la audiencia, ésta se acordará favorablemente por una sola vez, si el interesado acredita fehacientemente los motivos que la justifiquen, quedando subsistente en sus términos el oficio citatorio y se señalará nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, dentro de los quince días naturales siguientes, dejando constancia de la notificación respectiva en el expediente, ya sea por comparecencia o por oficio girado al**

No tiene correlativo	**promovente.** **La Auditoría podrá señalar nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, misma que se celebrará dentro de los siguientes diez días naturales, a fin de resolver sobre la admisión de pruebas y dentro de los siguientes veinte días naturales para su desahogo a partir de la admisión, pudiéndose ampliar este último plazo, a juicio de la Auditoría, el tiempo necesario para el mismo efecto.** **Artículo 59. Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles; son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados, domingos, el 1o. de enero, el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo, el 1o. de mayo, el 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 2 de noviembre, el tercer lunes de noviembre, el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo federal, el 25 de diciembre y los días que declare como no laborables la Auditoría mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación. Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:30 horas; en caso de que se inicie una actuación o diligencia en horas hábiles, podrá concluirse en horas inhábiles, sin afectar su validez y sólo podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por necesidades del servicio, mediante el acuerdo respectivo.** **Artículo 60. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente.** **Artículo 61. En el procedimiento no se admitirán ni desahogarán incidentes de previo y especial pronunciamiento, ni la prueba confesional de las autoridades, así como tampoco las pruebas que**

No tiene correlativo	**no fueren ofrecidas conforme a derecho, que no tengan relación directa con los hechos materia del procedimiento, sean improcedentes e innecesarias, contrarias a la moral o al derecho, ni se podrá citar a testigos ofrecidos por el compareciente.** **Artículo 62. La sanción pecuniaria que en su caso se imponga al responsable El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños o perjuicios, o ambos, causados a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Estado, y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones.** **Artículo 63. La Auditoría podrá solicitar a la Tesorería de la Federación proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, sólo cuando haya sido determinado en cantidad líquida el monto de la responsabilidad resarcitoria respectiva.** **El presunto o presuntos responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio, por cualquiera de las garantías que establece el Código Fiscal de la Federación.**
Artículo 54.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en este Capítulo, así como en la apreciación de las pruebas, y desahogo del recurso de reconsideración, se observarán las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	**Artículo 64.** En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en este capítulo, así como en la apreciación de las pruebas y desahogo del recurso de reconsideración, se observarán **en el siguiente orden** las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **y del Código Federal de Procedimientos Civiles**.

Artículo 55.- Las multas y sanciones resarcitorias a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Auditoría *Superior de la Federación,* haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.	**Artículo 65.** Las multas y sanciones resarcitorias a que se refiere la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Auditoría**,** haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.
Artículo 56.- La Secretaría *de Hacienda y Crédito Público,* deberá informar semestralmente a la Auditoría *Superior de la* Federación y a la Comisión, de los trámites que se vayan realizando para la ejecución de los cobros respectivos y el monto recuperado.	**Artículo 66.** La Secretaría, deberá informar semestralmente a la Auditoría y a la Comisión, de los trámites que se vayan realizando para la ejecución de los cobros respectivos y el monto recuperado.
Artículo 57.- El importe de las sanciones resarcitorias que se recuperen en los términos de esta Ley, deberá ser entregado, por la Secretaría *de Hacienda y Crédito Público* a las respectivas tesorerías de los Poderes de la Unión y entes públicos federales que sufrieron el daño o perjuicio respectivo. Dicho importe quedará en las tesorerías en calidad de disponibilidades y sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en el presupuesto.	**Artículo 67.** El importe de las sanciones resarcitorias que se recuperen en los términos de esta ley, deberá ser entregado, por la Secretaría a las respectivas tesorerías de los Poderes de la Unión y entes públicos federales que sufrieron el daño o perjuicio respectivo. Dicho importe quedará en las tesorerías en calidad de disponibilidades y sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en el presupuesto.
Artículo 58.- La Auditoría *Superior de la Federación* podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo *estimen* pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad *ni constituyan delito,* cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de *cien* veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal en la fecha en que cometa la infracción.	**Artículo 68.** La Auditoría podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo **estime** pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de **tres mil** veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal en la fecha en que cometa la infracción. **Los infractores no podrán recibir este beneficio dos veces y se harán acreedores a un apercibimiento por escrito.**

No tiene correlativo	**Cuando el presunto responsable cubra, antes de que se emita la resolución, a satisfacción de la Auditoría, el importe de los daños o perjuicios, o ambos, causados al Estado en su Hacienda Pública Federal, con su actualización correspondiente, la Auditoría sobreseerá el procedimiento resarcitorio.** **La Auditoría llevará un registro actualizado de los servidores públicos sancionados a través del procedimiento resarcitorio a que se hace referencia en el presente capítulo y lo hará del conocimiento de las instancias de control competentes.**
Capítulo IV Del Recurso de Reconsideración	Capítulo IV Del Recurso de Reconsideración
Artículo 59.- Las sanciones y demás resoluciones que emita la Auditoría *Superior de la Federación* conforme a esta Ley, podrán ser impugnadas por *el servidor público* o por los particulares, personas físicas o morales, ante la propia Auditoría *Superior de la Federación*, mediante el recurso de reconsideración o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación *del pliego o* resolución recurrida.	**Artículo 69.** Las sanciones y demás resoluciones que emita la Auditoría conforme a esta ley, podrán ser impugnados por **las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas** o por los particulares, personas físicas o morales, ante la propia Auditoría, mediante el recurso de reconsideración o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación **de la sanción o la** resolución recurrida **o de ambos**.
Artículo 60.- La tramitación del recurso se sujetará a las disposiciones siguientes:	**Artículo 70.** La tramitación del recurso **de reconsideración** se sujetará a las disposiciones siguientes:
I. Se iniciará mediante escrito en el que se *deberán expresar* los agravios que a juicio *del servidor público* o del particular, persona física o moral, *le* cause *la multa* o resolución impugnada,	**I.** Se iniciará mediante escrito en el que se **deberá señalar la autoridad administrativa que emitió el acto impugnado, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala**

acompañando copia de ésta y constancia de la notificación *de la misma*, así como *el ofrecimiento de* pruebas *que considere necesario rendir;*	**para oír y recibir notificaciones, el acto que se recurre y la fecha en que se le notificó,** los agravios que a juicio **de la entidad fiscalizada y, en su caso, de los servidores públicos,** o del particular, persona física o moral**, les** cause **la sanción** o resolución impugnada**, asimismo acompañará** copia de ésta y **la** constancia de la notificación**,** así como **las** pruebas **documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción o resolución recurrida**;
No tiene correlativo	**II. La Auditoría, en un plazo que no excederá de quince días naturales, acordará sobre la admisión o también el desechamiento del recurso cuando se ubique en los siguientes supuestos: se presente fuera del plazo señalado; el acto no sea definitivo; el escrito de impugnación no se encuentre firmado por el recurrente; no acompañe cualquiera de los documentos a que se refiere la fracción anterior; los actos impugnados no afecten los intereses jurídicos del promovente; no se exprese agravio alguno; o si se encuentra en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa algún recurso o defensa legal o cualquier otro medio de defensa interpuesto por el promovente, en contra de la resolución o sanción recurrida;**
*II.*La Auditoría *Superior de la Federación acordará* sobre la admisión *del recurso y de las pruebas* ofrecidas, *desechando* de plano las que no *fuesen idóneas para desvirtuar* los hechos en que se base *la resolución, y*	**III.** La Auditoría **al acordar** sobre la admisión **de las pruebas documentales y supervenientes** ofrecidas, **desechará** de plano las que no **tengan relación con** los hechos en que se base **el acto impugnado, así como las que no fueren ofrecidas conforme a derecho, las que sean improcedentes o contrarias a la moral o al derecho; y**
III. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la *autoridad* emitirá resolución dentro de los sesenta días hábiles siguientes, *notificándola al interesado.*	**IV.** Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la **Auditoría examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente y emitirá resolución dentro de los sesenta días naturales** siguientes,

	a partir de que se declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los veinte días naturales siguientes a su emisión.
No tiene correlativo	**El recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva, en este caso, la Auditoría lo sobreseerá sin mayor trámite.**
	Artículo 71. La resolución que ponga fin al recurso tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la sanción o la resolución impugnada.
Artículo 61.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución *del pliego o resolución recurrida, si el pago de la sanción correspondiente se garantiza en términos que prevenga* el Código Fiscal de la Federación.	**Artículo 72.** La interposición del recurso suspenderá la ejecución **de la sanción o resolución recurrida, en el caso de que exista un daño o perjuicio, o ambos, se requerirá para suspenderlo que el recurrente lo garantice en cualesquiera de las formas establecidas por** el Código Fiscal de la Federación.
Artículo 62.- Los servidores públicos en todo momento durante el procedimiento a que se refiere el artículo *53* de esta Ley, o bien, para la interposición del recurso de reconsideración respectivo, podrán consultar los expedientes administrativos donde consten los hechos que se les imputen y obtener copias certificadas de los documentos correspondientes.	**Artículo 73.** Los servidores públicos en todo momento durante el procedimiento a que se refiere el artículo **57** de esta ley, o bien, para la interposición del recurso de reconsideración respectivo, podrán consultar los expedientes administrativos donde consten los hechos que se les imputen y obtener copias certificadas de los documentos correspondientes.
Capítulo V De la Prescripción de Responsabilidades	Capítulo V De la Prescripción de Responsabilidades
Artículo 63.- Las facultades de la Auditoría **Superior de la Federación** para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere este Título prescribirán en cinco años.	**Artículo 74.** Las facultades de la Auditoría para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere este Título prescribirán en cinco años.

…	El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.
En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento establecido en el artículo *53* de esta Ley.	En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento establecido en el artículo **57** de esta ley.
Artículo 64. …	**Artículo 75.** Las responsabilidades de carácter civil, administrativo y penal que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.
Artículo 65. …	**Artículo 76.** Cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, interrumpe la prescripción de la sanción impuesta, prescripción que, en su caso, comenzará a computarse a partir de dicha gestión.
TITULO SEXTO Relaciones con la Cámara de Diputados	Título Sexto Relaciones con la Cámara de Diputados
Capítulo Único De la Comisión de Vigilancia	Capítulo Único De la Comisión de Vigilancia
Artículo 66.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 74 constitucional, la Cámara contará con una Comisión que tendrá *por objeto,* coordinar las relaciones entre *ésta* y la Auditoría *Superior de la Federación,* evaluar el desempeño de esta última y constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos.	**Artículo 77.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II **y en el último párrafo de la fracción VI,** del artículo 74 constitucional, la Cámara contará con la Comisión que tendrá **las atribucionesde** coordinar las relaciones entre **aquélla** y la Auditoría**;** evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos**, y requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.**

No tiene correlativo	**La Comisión podrá constituir comisiones consultivas donde participen ciudadanos y organizaciones sociales y académicos y especialistas en fiscalización y evaluación del gasto público a efecto de recibir propuestas para mejorar el desempeño de la Auditoría y el proceso de la fiscalización a cargo de la Cámara.**
Artículo 67. **…**	**Artículo 78.** Son atribuciones de la Comisión
I. Ser el conducto de comunicación entre la Cámara y la Auditoría *Superior de la Federación;*	**I.** Ser el conducto de comunicación entre la Cámara y la Auditoría;
II. Recibir de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, *el Informe de Avance de Gestión Financiera y* la Cuenta Pública y turnarlos a la Auditoría *Superior de la Federación;*	**II.** Recibir de la **Mesa Directiva de la Cámara o de la** Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Cuenta Pública y turnarla a la Auditoría;
III. Presentar a la Comisión de Presupuesto *y Cuenta Pública* de la Cámara, el informe *del resultado de la revisión de la Cuenta Pública;*	**III.** Presentar a la Comisión de Presupuesto el Informe**, su análisis respectivo y conclusiones tomando en cuenta las opiniones que en su caso hagan las comisiones ordinarias** de la Cámara;
IV. Conocer *el programa* anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría *Superior de la Federación*, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;	**IV.** Conocer **los programas estratégico y anual** de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones **y atribuciones**, elabore la Auditoría, así como sus modificaciones; **emitir opiniones al respecto,** y evaluar su cumplimiento;
V. Citar, por conducto de su Mesa Directiva, al Auditor *Superior de la Federación para conocer* en lo específico el Informe *del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública;*	**V.** Citar, por conducto de su Mesa Directiva, al auditor para conocer en lo específico el Informe;
VI. Conocer el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría *Superior de la Federación*, así como el informe anual de su ejercicio, y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para *los*	**VI.** Conocer **y opinar sobre** el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría, así como el informe anual de su ejercicio, y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para **su inclusión en el**

efectos legales conducentes;	**Proyecto de Presupuesto**;
VII. Evaluar *si* la Auditoría *Superior de la Federación cumple con las funciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden* y proveer, lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión.	**VII.** Evaluar **el desempeño de** la Auditoría **respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías** y proveer, lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión.
No tiene correlativo	**La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la entidad de fiscalización cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución y esta ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera de los entes fiscalizables, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto, y en la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos autorizados;**
VIII. …	VIII. Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de auditor superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 79 constitucional;
IX. Proponer al Pleno de la Cámara al Titular de la Unidad *de Evaluación y Control* y los recursos materiales, humanos y presupuestales con los que deben contar la propia unidad;	**IX.** Proponer al Pleno de la Cámara al Titular de la Unidad y los recursos materiales, humanos y presupuestales con los que deben contar la propia unidad;
X. Proponer al Pleno de la Cámara el Reglamento Interior de la Unidad *de Evaluación y Control*;	**X.** Proponer al Pleno de la Cámara el Reglamento Interior de la Unidad;
XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad *de Evaluación y Control* y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones;	**XI.** Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones;

XII. Ordenar a la Unidad *de Evaluación y Control*, la práctica de auditorías a la *entidad de fiscalización superior de la Federación;*	**XII.** Ordenar a la Unidad la práctica de auditorías a la **Auditoría;**
XIII. De acuerdo a las posibilidades presupuestales, contratar Asesores Externos para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, *y*	**XIII.** De acuerdo a las posibilidades presupuestales, contratar Asesores Externos para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones**;**
No tiene correlativo	**XIV. Recomendar la ampliación del universo revisado o la selección de otra muestra; la ampliación de las áreas revisadas y, en su caso, la modificación del tipo de auditoría practicado a una determinada entidad fiscalizada si a su juicio no se cumplió alguno de los objetivos señalados en el artículo 14 de esta ley;** **XV. Ratificar el Reglamento Interior de la Auditoría;** **XVI. Conocer y emitir opiniones sobre la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza la Auditoría;** **XVII. Examinar el informe de ejecución del plan estratégico de la Auditoría;** **XVIII. Establecer los indicadores y en su caso los elementos metodológicos que sean necesarios para la evaluación del desempeño de la Auditoría y de la Unidad; y**
XIV. Las demás que *establezca* esta Ley y *demás* disposiciones aplicables.	**XIX.** Las demás que **establezcan** esta ley y disposiciones aplicables.

No tiene correlativo	**Artículo 79. La Comisión presentará directamente a la Auditoría un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta ley de confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el 30 de junio del año en que presente el Informe. La Auditoría dará cuenta de su atención en el Informe del ejercicio siguiente.**
TITULO SEPTIMO Organización de la Auditoría Superior de la Federación	Título Séptimo Organización de la Auditoría Superior de la Federación
Capítulo I Integración y Organización	Capítulo I Integración y Organización
Artículo 68.- Al frente de la Auditoría Superior de la Federación habrá un Auditor Superior de la Federación designado conforme a lo previsto por el párrafo *tercero* del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara.	**Artículo 80.** Al frente de la Auditoría habrá un auditor superior de la Federación designado conforme a lo previsto por el párrafo **segundo, de la fracción VI,** del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara.
Artículo 69. …	**Artículo 81.** La designación del auditor superior de la Federación se sujetará al procedimiento siguiente:
I. a V. …	I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un periodo de diez días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de auditor superior de la Federación; II. Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días siguientes, procederá a la revisión y análisis

	de las mismas; III. Del análisis de las solicitudes los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna; IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del auditor superior de la Federación; y V. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno de la Cámara.
Artículo 70. …	**Artículo 82.** En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de auditor superior de la Federación, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el Pleno podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.
Artículo 71.- El Auditor Superior de la Federación durará en el encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido por la Cámara por las causas graves a que se refiere el artículo *81* de esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si esta situación se presenta estando en receso la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que	**Artículo 83.** El auditor superior de la Federación durará en el encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido por la Cámara por las causas graves a que se refiere el artículo **93** de esta ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si esta situación se presenta estando en receso la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que

resuelva en torno a dicha remoción. *Artículo 72.-* Durante el receso de la Cámara, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior, ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Cámara designe al Auditor Superior en el siguiente periodo de sesiones. El Auditor Superior será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales en el orden que señale el reglamento interior de la Auditoría *Superior de la Federación.* En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos del artículo *71* de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo. **Artículo *73*.** … I. a V. …	resuelva en torno a dicha remoción. **Artículo 84.** Durante el receso de la Cámara, el auditor especial que corresponda conforme al Reglamento Interior, ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Cámara designe al auditor superior **de la Federación** en el siguiente periodo de sesiones. El auditor superior **de la Federación** será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, **por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y por el Titular de la Unidad General de Administración** en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos del artículo **83** de esta ley, al auditor que concluirá el encargo. **Artículo 85.** Para ser auditor superior de la Federación se requiere satisfacer los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de

	la designación; V. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe del Gobierno del Distrito Federal, ni dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;
VI. Contar al momento de su designación con una experiencia de *cinco* años en el control, manejo o fiscalización de recursos, y	**VI.** Contar al momento de su designación con una experiencia de **diez** años en el control **y política presupuestarios; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera,** o manejo y fiscalización de recursos; y
VII. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de *diez* años, con título profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, *expedido* por autoridad o institución legalmente facultada para ello.	**VII.** Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de **quince** años, con título profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, **y título que acredite estudios de posgrado en dichas áreas, expedidos** por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
Artículo 74.- El *A*uditor *S*uperior tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 86.** El **a**uditor **s**uperior **de la Federación** tendrá las siguientes atribuciones:
I. Representar a la Auditoría *Superior de la Federación* ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y demás personas físicas y morales;	**I.** Representar a la Auditoría ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y demás personas físicas y morales**, pública o privadas;**
II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría *Superior de la Federación* atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal;	**II.** Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal **y**

	las disposiciones aplicables;
III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría *Superior de la Federación* y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la entidad, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, afectos a su servicio;	**III.** Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la entidad **de fiscalización**, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, afectos a su servicio;
IV. Aprobar el *programa anual de actividades de la entidad a su cargo,* así como el programa anual de auditorías, *visitas e inspecciones;*	**IV.** Aprobar el **plan estratégico de la Auditoría con un horizonte mínimo de 3 años,** así como el programa anual de auditorías **para la fiscalización de la Cuenta Pública respectiva**;
V. Expedir, *de conformidad con lo establecido en esta Ley y sujeto a la ratificación de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán* las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, debiendo *ser publicado dicho reglamento interior* en el Diario Oficial de la Federación;	**V.** Expedir **el Reglamento Interior de la Auditoría, en el que se distribuirán** las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, debiendo **publicarlo** en el Diario Oficial de la Federación;
VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría *Superior de la Federación,* los que deberán ser ratificados *por la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados y publicados posteriormente* en el Diario Oficial de la Federación;	**VI.** Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría, los que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;
VII. Nombrar al personal de *mandos superiores* de la Auditoría *Superior de la Federación;*	**VII.** Nombrar al personal de **mando superior** de la Auditoría;

VIII. Establecer las normas, *procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan* la práctica idónea de las auditorías *y revisiones, de conformidad con* las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales y las características propias de su operación;	**VIII. Expedir** las normas, **disposiciones y criterios que esta ley le confiere a la Auditoría; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y** la práctica idónea de las auditorías**, tomando en consideración** las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales**, derivadas de** las características propias de su operación;
IX. Ser el enlace entre la Auditoría *Superior de la Federación* y la Comisión *de la Cámara;*	**IX.** Ser el enlace entre la Auditoría y la Comisión;
X. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a las personas físicas y morales la información que con motivo de la *revisión y* fiscalización *superior* de la Cuenta Pública se requiera;	**X.** Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a las personas físicas y morales la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera;
XI. Solicitar *a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales* el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;	**XI.** Solicitar **a las entidades fiscalizadas** el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
XII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría *Superior de la Federación* en los términos de la Constitución, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría;	**XII.** Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría en los términos de la Constitución, la presente ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría;
XIII. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de sus resoluciones;	**XIII. Tramitar, instruir y** resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de sus resoluciones **y sanciones que emita conforme a esta ley;**
XIV. Recibir de la Comisión *el Informe de Avance de la Gestión Financiera y* la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización;	**XIV.** Recibir de la Comisión la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización **superior;**

XV. Formular y entregar, por conducto de la Comisión, el Informe *del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara,* a más tardar el *31* de *marzo* del año *siguiente al* de su presentación;	**XV.** Formular y entregar **a la Cámara,** por conducto de la Comisión, el Informe **a más tardar el 20** de **febrero** del año de su presentación;
XVI. *Presentar denuncias y querellas en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y en contra de particulares cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*	**XVI. Resolver el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias previsto en esta ley;**
XVII. Celebrar convenios de *coordinación o* colaboración con los *Poderes de la Unión y los Gobiernos estatales y municipales, así como con los* organismos internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente *y* con el sector privado;	**XVII. Concertar y** celebrar**, en los casos que estime necesario,** convenios **con los Poderes de la Unión, entes públicos federales, entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales en el Distrito Federal, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como** convenios de colaboración con los organismos **nacionales e** internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas **o** con éstas directamente**, con** el sector privado **y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional**;
XVIII. Dar cuenta comprobada a la Cámara de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes	**XVIII.** Dar cuenta comprobada a la Cámara**, a través de la Comisión,** de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los

siguiente al que corresponda su ejercicio *por conducto de la Comisión;*	treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;
XIX. Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas y sanciones resarcitorias que se impongan en los términos de esta Ley, *y*	**XIX.** Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas y sanciones resarcitorias que se impongan en los términos de esta ley;
No tiene correlativo	**XX. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría observando estándares y prácticas de mercado aplicables. En el caso de los servidores públicos de mando superior, deberán observarse las disposiciones del Presupuesto;**
	XXI. Elaborar para su envío a la Comisión del informe de ejecución del plan estratégico de la Auditoría; y
XX. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.	**XXII.** Las demás que señale esta ley y demás disposiciones legales aplicables;
Las atribuciones previstas en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, *IX*, XIII, XIV, XV, *XVI y* XVIII son de ejercicio directo del Auditor Superior y, por tanto, no podrán ser delegadas.	**De** las atribuciones previstas **a favor del auditor superior de la Federación en esta ley, sólo las mencionadas e**n las fracciones II, IV, V, **VI,** VII, VIII**,** XIII, XIV, XV, XVIII, **XX y XXI de este artículo** son de ejercicio exclusivo del auditor superior y, por tanto, no podrán ser delegadas.
Artículo 75.- El Auditor Superior será auxiliado en sus funciones por tres Auditores Especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, *directores, subdirectores,* auditores, y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado.	**Artículo 87.** El auditor superior **de la Federación** será auxiliado en sus funciones por los Auditores Especiales, así como por los Titulares de Unidades, Directores Generales**,** Auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior **de la Auditoría,** de conformidad con el presupuesto autorizado. **En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas**

	en esta ley.
Artículo 76. …	**Artículo 88.** Para ejercer el cargo de auditor especial se deberán cumplir los siguientes requisitos:
I. …	I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a VI del artículo *73* de esta Ley, y	II. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a VI del artículo **85** de esta ley; y
III. …	III. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de siete años, con título profesional de contador público, licenciado en derecho, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
Artículo 77.- Sin perjuicio de su ejercicio directo por el Auditor Superior *y de conformidad con la distribución de competencias que establezca el* Reglamento Interior, *corresponden* a los Auditores Especiales las facultades siguientes:	**Artículo 89.** Sin perjuicio de su ejercicio por el auditor superior **de la Federación o de cualquier otro servidor público, conforme al** Reglamento Interior **de la Auditoría, corresponde** también a los Auditores Especiales las facultades siguientes:
I. Planear, conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior, las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe *del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública;*	**I.** Planear, conforme a los programas aprobados por el auditor superior **de la Federación**, las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe;
II. Revisar la Cuenta Pública *del año anterior, incluido el Informe de Avance de la Gestión Financiera* que se rinda en términos del artículo 8o. de esta Ley;	**II.** Revisar la Cuenta Pública que se rinda en términos del artículo 8o. de esta ley;

III. …	III. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;
IV. Ordenar y realizar auditorías, *visitas e inspecciones a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales* conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación;	**IV.** Ordenar y realizar auditorías **a las entidades fiscalizadas** conforme al programa aprobado por el auditor superior de la Federación;
V. Designar a los inspectores, visitadores o auditores encargados de practicar las visitas, inspecciones y auditorías a su cargo o, en su caso, celebrar los contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo **24** de esta Ley;	**V.** Designar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo o, en su caso, celebrar los contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo **23** de esta ley;
VI.…	**VI.** Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en la Cuenta Pública del Gobierno Federal;
No tiene correlativo	**VII. Solicitar la presencia de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les den a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, excepto cuando se desprendan elementos que pudieran ser constitutivos de delito y su conocimiento pudiera afectar las investigaciones correspondientes;**
VII. Formular *las* recomendaciones y *los pliegos de* observaciones *que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías, visitas o investigaciones, las que remitirá a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales;*	**VIII.** Formular **los resultados y sus** observaciones**,** recomendaciones y **acciones promovidas y demás acciones que se deriven, las que remitirá, según proceda, a las entidades fiscalizadas en los términos de esta ley;**

VIII.Instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias *a que den lugar las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que afecten al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;*	**IX. Participar en** los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, **en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría**;
IX. Resolver el recurso de reconsideración *que se interponga* en contra de sus resoluciones;	**X. Tramitar, instruir y** resolver el recurso de reconsideración **interpuesto** en contra de **las sanciones y** resoluciones **que emitan conforme a esta ley**;
X.Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria para ejercitar las acciones legales en el ámbito penal que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión, auditorías *o visitas* que practiquen;	**XI. Elaborar dictamen técnico que integre** la documentación y comprobación necesaria para ejercitar las acciones legales en el ámbito penal **y del juicio político** que procedan**,** como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión **o** auditorías que **se** practiquen;
XI. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de *los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;*	**XII.** Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de **las entidades fiscalizadas;**
XII. Formular el proyecto de Informe *del Resultado* de la revisión de la Cuenta Pública, así como de los demás documentos que se le indique, *y*	**XIII.** Formular el proyecto de Informe de la revisión de la Cuenta Pública, así como de los demás documentos que se le indique**;**
*XIII.*Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.	**XIV.** Las demás que señale la ley, el reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 78.- La Auditoría Superior de la Federación contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos, cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 90**. La Auditoría contará con una unidad **administrativa de apoyo jurídico**, cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:
I. …	I. Asesorar en materia jurídica al auditor superior de la Federación y a los Auditores Especiales, así como actuar como su órgano de consulta;
II. *Instruir el* recurso de reconsideración previsto en esta Ley;	**II. Auxiliar en el trámite e instrucción del** recurso de reconsideración previsto en esta ley **y someter el proyecto de resolución a consideración del servidor público que haya emitido el acto recurrido;**
III. Ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría *Superior de la Federación* sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;	**III.** Ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;
IV. Representar a la Auditoría *Superior de la Federación* ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;	**IV.** Representar a la Auditoría ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
V. *Elaborar los documentos necesarios para que la Auditoría Superior de la Federación presente* denuncias *y querellas* penales *en el caso de conductas que pudieran constituir ilícitos en contra de la Hacienda Pública o el patrimonio de los entes públicos federales, así como para que promueva ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;*	**V. Presentar directamente o por conducto de la dirección general respectiva, conforme a lo que establezca el Reglamento Interior, las** denuncias penales **o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas por las direcciones generales auditoras con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos**

	elaborados por dichas direcciones generales;
VI. Asesorar *y expedir lineamientos sobre* el levantamiento de las actas administrativas que procedan *como resultado de las visitas, inspecciones y* auditorías que practique la Auditoría *Superior de la Federación, y*	**VI.** Asesorar **a las áreas auditoras en** el levantamiento de las actas administrativas que procedan **con motivo de las** auditorías que practique la Auditoría;
No tiene correlativo	**VII. Participar en los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría;** **VIII. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las sanciones y resoluciones que emita conforme a esta ley;** **IX. Revisar los aspectos legales concretos, por conducto de la dirección general respectiva, conforme a lo que establezca el Reglamento Interior, que le soliciten las unidades administrativas auditoras, sobre los dictámenes técnicos que requieran para promover acciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública;** **X. Ordenar y realizar auditorías a las entidades fiscalizadas conforme al programa aprobado por el auditor; y**
VII. Las demás que señale la ley y otras disposiciones aplicables.	**XI.** Las demás que señale la ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 79.- La Auditoría *Superior de la Federación* contará con una Unidad *General de* Administración que tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 91.** La Auditoría contará con una Unidad Administrativa que **le proveerá de servicios administrativoscuyo titular** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría *Superior de la Federación* de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor *Superior de la Federación;*	**I.** Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el auditor;
II. Prestar los servicios que en general se requieran para el debido funcionamiento de las instalaciones en que se encuentre operando la propia Auditoría *Superior de la Federación;*	**II.** Prestar los servicios que en general se requieran para el debido funcionamiento de las instalaciones en que se encuentre operando la propia Auditoría;
III. Preparar el anteproyecto de Presupuesto anual de la Auditoría *Superior de la Federación,* ejercer y glosar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta comprobada de su aplicación, así como implantar y mantener un sistema de contabilidad de la institución que permita registrar el conjunto de operaciones que requiera su propia administración;	**III.** Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de la Auditoría, ejercer y glosar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta comprobada de su aplicación, así como implantar y mantener un sistema de contabilidad de la institución que permita registrar el conjunto de operaciones que requiera su propia administración;
IV. Nombrar al demás personal de la Auditoría *Superior de la Federación;*	**IV.** Nombrar al demás personal de la Auditoría;
V. …	V. Adquirir los bienes y servicios y celebrar los contratos que permitan suministrar los recursos materiales que solicitan sus unidades administrativas para su debido funcionamiento; y
VI. Las demás que le señale el Auditor *Superior* y las disposiciones legales y administrativas aplicables.	**VI.** Las demás que le señale el auditor y las disposiciones legales y administrativas aplicables.
Artículo 80. …	**Artículo 92.** El auditor superior de la Federación y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:
I. …	I. …

II. Desempeñar otro empleo *o encargo* en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas *o* de beneficencia, y	**II.** Desempeñar otro empleo, **cargo o comisión** en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas, de beneficencia, **profesionales o en representación de la Auditoría;** y
III. …	III. …
Artículo 81. …	**Artículo 93.** El auditor superior de la Federación podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:
I. a IV. …	I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidas en el artículo anterior; II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias; III. Dejar sin causa justificada, de fincar indemnizaciones o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia y en los casos previstos en la ley y disposiciones reglamentarias, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realicen; IV. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin mediar autorización de la Cámara;
V. Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, el Informe *del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública;*	**V.** Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente ley, sin causa justificada, el Informe;

VI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Auditoría *Superior de la Federación*, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, *y*	**VI.** Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Auditoría, con motivo del ejercicio de sus atribuciones**;**
VII. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley.	**VII.** Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta ley**; y**
No tiene correlativo	**VIII. Obtener una evaluación del desempeño poco satisfactoria sin justificación, a juicio de la Comisión, durante dos ejercicios consecutivos.**
Artículo 82. …	**Artículo 94.** La Cámara dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del auditor superior de la Federación por causas graves de responsabilidad administrativa, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.
Los Auditores Especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Auditor Superior de la Federación o la Comisión *de Vigilancia*.	Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el auditor superior de la Federación o por la Comisión.
Artículo 83.- El Auditor *Superior de la Federación* y los Auditores Especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría *Superior de la Federación* o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, *misma* que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.	**Artículo 95.** El auditor y los auditores especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 84.- El Auditor Superior de la Federación podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior. Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.	**Artículo 96.** El auditor superior de la Federación podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior **de la Auditoría**. Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.
Artículo 85.- La Auditoría *Superior de la Federación deberá establecer* un servicio *civil* de carrera, que permita *la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante exámenes de ingreso y que en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y sujeción a los ordenamientos legales aplicables, garantice, a través de evaluaciones periódicas, su permanencia y la excelencia en la prestación del servicio a su cargo.*	**Artículo 97.** La Auditoría **contará con** un servicio **fiscalizador** de carrera que permita **atraer y retener a perfiles competentes y especializados en las materias de fiscalización y de evaluación del desempeño y de políticas y programas públicos. Dicho servicio estará sujeto a las siguientes bases:**
No tiene correlativo	**I. Incluirá sin excepción a los auditores, sin importar su categoría o nivel, y aquellos mandos medios y superiores que la Auditoría determine;** **II. La contratación del personal del servicio será mediante concurso público, sujeto a procedimientos y requisitos para la selección, ingreso, aplicación de exámenes y evaluaciones, transparentes;** **III. El personal del servicio tendrá garantizada su permanencia en la Auditoría siempre y cuando acredite las evaluaciones de conocimientos y de desempeño que se determinen y cumpla los planes de capacitación y actualización. Los procedimientos y requisitos para la permanencia y en su caso, para la promoción de sus integrantes, deberán tomar en cuenta su capacidad, nivel de especialización, conocimientos, eficiencia, capacitación, desempeño y resultados de los exámenes, entre otros; y**

No tiene correlativo	**IV. El estatuto del servicio y sus reformas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.**
Artículo 86.- La Auditoría *Superior de la Federación* elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Auditor *Superior de la Federación* a la Comisión *a más tardar el 15 de agosto, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación*. La Auditoría *Superior de la Federación* ejercerá *autónomamente, con sujeción a las disposiciones aplicables, su* presupuesto *aprobado.*	**Artículo 98.** La Auditoría elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el auditor a la Comisión **para los efectos legales conducentes.** La Auditoría ejercerá su presupuesto **conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 5 de la Ley de Presupuesto.**
No tiene correlativo	**La auditoría publicará en el Diario Oficial de la Federación las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del Presupuesto aprobado y demás normatividad interna observando las disposiciones jurídicas aplicables.**
Artículo 87.- Los servidores públicos de la Auditoría *Superior de la Federación* se clasifican como trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.	**Artículo 99.** Los servidores públicos de la Auditoría se clasifican como trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
Artículo 88.- Son trabajadores de confianza: El Auditor Superior de la Federación, los Auditores Especiales, los titulares de las unidades previstas en esta Ley, los directores generales, directores, los auditores, *visitadores, inspectores, los subdirectores, los jefes de departamento, los asesores, los secretarios particulares* y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Reglamento	**Artículo 100.** Son trabajadores de confianza: El auditor superior de la Federación, los Auditores Especiales, los titulares de las unidades previstas en esta ley, los directores generales, los auditores y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Reglamento Interior de la **Auditoría**.

Interior de la Auditoría *Superior de la Federación.*	
Artículo 89.- Son trabajadores de base los que desempeñen labores en puestos no incluidos en el párrafo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.	**Artículo 101.** La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Auditoría, a través de su auditor superior de la Federación y los trabajadores a su servicio para todos los efectos.
La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Auditoría *Superior de la Federación,* a través de su Auditor Superior de la Federación, y los trabajadores a su servicio para todos los efectos.	
Capítulo II De la Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación	Capítulo II De la Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación
Artículo 90.- El Auditor Superior de la Federación, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría *Superior de la Federación* en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a las demás disposiciones legales aplicables.	**Artículo 102.** El auditor superior de la Federación, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a las demás disposiciones legales aplicables.
Artículo 91.- Para *los efectos* de *la fracción VII del artículo 67 de esta Ley,* existirá una unidad *especializada* de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría *Superior de la Federación, a fin de aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en el ordenamiento citado en el artículo anterior, denominada Unidad de Evaluación y Control,* la cual formará parte de la estructura de la Comisión.	**Artículo 103.** Para **el efecto** de **apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones** existirá una Unidad **encargada** de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.
No tiene correlativo	**La Unidad podrá aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en el marco jurídico y proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del**

	desempeño de la Auditoría.
Artículo 92.- La Unidad *de Evaluación y Control de la Comisión* tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 104.** La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:
I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría *Superior de la Federación* se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;	**I.** Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;
II. *A instancia de la Comisión, podrá* practicar por sí o a través de Auditores Externos, auditorías para *verificar* el desempeño, el cumplimiento *de los objetivos y* metas *de los programas anuales* de la Auditoría *Superior*, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;	**II.** Practicar por sí o a través de auditores externos auditorías para **evaluar** el desempeño **y** el cumplimiento de metas **e** indicadores de la Auditoría**,** así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta **con base en el programa anual de trabajo que apruebe la Comisión**;
III. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior de la Federación, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría *Superior de la Federación*, iniciar investigaciones y, en su caso, con la aprobación de la Comisión, fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;	**III.** Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del auditor superior de la Federación, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría, iniciar investigaciones y, en su caso, con la aprobación de la Comisión, fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
IV. a V. …	IV. Conocer y resolver el recurso de reconsideración que interpongan los servidores públicos sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales;

	VI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría;
No tiene correlativo	**VII. Sancionar a los proveedores y contratistas de la Auditoría que incumplan los contratos que hayan celebrado con la misma, en los términos de las disposiciones legales aplicables;**
VI. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría *Superior de la Federación;*	**VIII.** A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría;
VII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría *Superior de la Federación;*	**IX.** Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría;
*VIII.*Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;	**X.** Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
IX. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Auditoría *Superior de la Federación*, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, *y*	**XI.** Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Auditoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
No tiene correlativo	**XII. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones de los Informes y demás documentos que le envíe la Auditoría;**

No tiene correlativo	**XIII. Proponer a la Comisión los sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y de la Auditoría así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Auditoría como la Comisión;** **XIV. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones; y**
X. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	**XV.** Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
Los Poderes de la Unión y los entes *públicos federales* tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad *de Evaluación y Control* sobre los actos del Auditor Superior de la Federación que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso dicha Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notificando al quejoso el dictamen correspondiente.	Los entes **fiscalizados** tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos del auditor superior de la Federación que contravengan las disposiciones de esta ley, en cuyo caso dicha Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notificando al quejoso el dictamen correspondiente.
Artículo 93.- El titular de la Unidad *de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia*, será propuesto por la propia Comisión y designado por la Cámara, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, debiendo cumplir los requisitos que esta Ley establece para el Auditor Superior.	**Artículo 105.** El titular de la Unidad será propuesto por la propia Comisión y designado por la Cámara, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, debiendo cumplir los requisitos que esta ley establece para el auditor superior **de la Federación**.
Artículo 94.- El titular de la Unidad *de Evaluación y Control de la Comisión* será responsable administrativamente ante la propia Cámara, a la cual deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta,	**Artículo 106.** El titular de la Unidad será responsable administrativamente ante la propia Cámara, a la cual deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar

cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.	cuenta del ejercicio de sus funciones.
Artículo 95.- Son atribuciones del titular de la Unidad *de Evaluación y Control de la Comisión:*	**Artículo 107.** Son atribuciones del titular de la Unidad:
I. Planear, programar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas áreas administrativas que integran la Auditoría *Superior de la Federación;*	**I.** Planear, programar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas áreas administrativas que integran la Auditoría;
II. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Auditoría *Superior de la Federación*, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;	**II.** Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Auditoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
III. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría *Superior de la Federación*, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;	**III.** Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;
IV. y V. …	IV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del órgano interno de control; y V. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
Artículo 96.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad **de Evaluación y Control,** contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión **de Vigilancia** apruebe la Cámara y se determinen en el presupuesto.	**Artículo 108.** Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe la Cámara y se determinen en el presupuesto *de la misma.*
…	El Reglamento que sobre dicha Unidad expida la Cámara establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas

No tiene correlativo	otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma. **Artículo 109. Los servidores públicos de la Unidad deberán cumplir los perfiles académicos y de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materias de fiscalización, finanzas públicas y evaluación del desempeño y de políticas y programas públicos.** **El ingreso a la Unidad será mediante concurso público.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en el transitorio segundo. **Segundo.** Las fechas aplicables para la presentación de la Cuenta Pública y el Informe del Resultado sobre su revisión, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008. **Tercero.** Las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007, serán revisados en los términos de las disposiciones vigentes en dichos ejercicios. **Cuarto.** La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007 será presentada a más tardar el 15 de mayo de 2008, el Informe el 15 de marzo de 2009 y su revisión deberá concluir antes del 15 de noviembre de 2009.

	Quinto. Los procedimientos que se hubieren iniciado antes de la entrada en vigor de la presente reforma, continuarán tramitándose por la unidad administrativa que los inició y que deba resolverlos o concluirlos. **Sexto.** La Auditoría deberá actualizar y en su caso publicar la normatividad que conforme a sus atribuciones deba expedir en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto. **Séptimo.** Las disposiciones jurídicas que contravengan o se opongan a la presente reforma quedan derogadas. **Octavo.** La Unidad y la Auditoría deberán actualizar sus reglamentos interiores conforme a lo previsto en esta ley en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la publicación del presente decreto.
	ARTÍCULO SEGUNDO. Se Deroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2000.
	TRANSITORIO **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL